

EXPEDIENTE: RAP/031/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a fin de impugnar el acuerdo emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual determina el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados IEQROO/PES/002/2024 e IEQROO/PES/004/2024; toda vez que, es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Magistrada Instructora en la presente causa,

ACUERDA:

PRIMERO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la autoridad responsable omite remitir el Acuerdo impugnado, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se decreta el desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la referida Ley de medios, **se solicita la colaboración de la Secretaría General de Acuerdos**, para que por conducto del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se le requiera a la citada dirección, remitir a esta autoridad **copia certificada** del acuerdo impugnado, a fin de integrarlo al expediente.

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad; apercibiéndole que, de no dar cumplimiento, se aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 52, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.